

RESOLUCIÓN No. 0012 -DDP-2012-ET

**DR. RAMIRO RIVADENEIRA
DEFENSOR DEL PUEBLO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que el artículo 215 de la Constitución de la República prevé que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que los "Principios de París", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos;

Que el Defensor del Pueblo ha fortalecido la cooperación internacional con el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos ICC, organismo que fue establecido en virtud de las normas de procedimiento, según la Resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos y Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y cuenta actualmente con personalidad jurídica autónoma;

Que la Asociación denominada "Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos" (CIC), tiene como objetivo principal impulsar y fortalecer a las instituciones Nacionales de Derechos Humanos de conformidad con los Principios de París y tienen la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos;

Que dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, en el artículo 8 de la Ley Orgánica en los literales a) y n) establecen el ejercicio de la representación legal y la determinación de la Defensoría del Pueblo; y, representar al país en los foros internacionales sobre las materias de su competencia;

Que las cuestiones de acreditación, incluyendo la relacionada a la conformidad de una Institución Nacional de Derechos Humanos de acuerdo con los Principios de París, como es el caso de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, son resueltas por la Oficina del CIC con el auspicio y colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

Que mediante sumilla del doctor Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo de Ecuador, inserta en el Memorando 026-DPE-DNCAI-2012-FBS, de fecha 26 de enero de 2012, suscrito por el abogado Francisco Bonilla Soria, Director de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo, dispone se proceda al pago de la cuota de membresía, fijada en el Marco del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), cuyo tratamiento ha sido incluido en el Orden del Día de la VIII Asamblea General Ordinaria de la Red, celebrada en Madrid - España, en la que se produjeron reformas que derivaron en la adopción de un nuevo Reglamento;

Que mediante comunicación de 12 febrero de 2012, vía correo electrónico la Oficina del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) informa que la cuota correspondiente a la membresía anual deberá expresarse en una sola moneda, francos suizos (CHF), en vez de la opción de euros o dólares americanos, a fin de reflejar el hecho de que el CIC está establecido y registrado en la ciudad de Ginebra-Suiza, sede en la cual se realizan la mayoría de gastos, por lo que la cuota de suscripción para el año 2012 es de CHF 5000,00, (CINCO MIL FRANCOS SUIZOS);

Que mediante memorando No.030-DP-DNCAI-2012-FBS, del 31 de enero de 2012, el abogado Francisco Bonilla Soria, Director de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita certificación de fondos por el monto de \$5.800,00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) a la Dirección Nacional Financiera, para el pago anual de la membresía al Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

Que con memorando No.260-DPE-DNF-2012-AV de 31 de enero de 2012, la Directora Nacional Financiera, certifica la disponibilidad presupuestaria y el saldo suficiente en la partida presupuestaria No.580301 asignada " A Organismos Multilaterales" de acuerdo a la Certificación de Fondos No.247;

Que mediante comunicaciones de fechas 3 de febrero de 2012, el Director de Cooperación y Relaciones Internacionales y la Directora Nacional Administrativa solicitan la elaboración de la Resolución de autorización para el pago de la membresía;

[Handwritten signatures and initials]

Que es necesario que la Defensoría del Pueblo, en concordancia con las disposiciones reglamentarias vigentes de la CIC, proceda con el pago de la cuota de la membresía a la Oficina de la Asociación "Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos" y mantener la clasificación "A" en la acreditación de la Institución; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a la Dirección Nacional Financiera el pago de la cuota de membresía a la Oficina de la Asociación "Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos", por un valor de \$ 5.000,00 (CINCO MIL FRANCO SUIZOS) que se cargará a la partida 580301 "A Organismos Multilaterales", debiendo para el efecto realizar el cálculo equivalente en moneda de curso legal.

Art. 2.- Que el referido pago se lo realizará a través de transferencia bancaria al Banco UBS a nombre de la cuenta ICC; No. de cuenta 027 9279 2977 5101 V; IBAN: CH37 0027 9279 2977 5101 V; BIC/Swift Code: UBSW CHZH80A, entidad financiera ubicada en la Avenue de la Paix 8, 1202 Ginebra-Suiza.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional Financiera.

Dado en Quito, en el despacho del Defensor del Pueblo, a 08 FEB 2012


Dr. Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

